

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003008 2018 00425	Ejecutivo Singular	LEONEL JAVIER PLAZAS AVILA	ELISABEL RENDON TRUJILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE DILIGENCIA VIRTUAL DE REMATE.	17/02/2022		
41001 4003008 2018 00497	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JAIRO LEON MEDINA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	17/02/2022		
41001 4003008 2018 00509	Ejecutivo Singular	JOSE EUSTACIO CAMACHO	MARCEL CHARRY RUBIANO	Auto resuelve pruebas pedidas	17/02/2022		
41001 4003008 2018 00531	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	TERESA DE JESUS LEIVA AGUIRRE	Auto ordena entregar títulos	17/02/2022		
41001 4003008 2018 00682	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA MARCELA ARTUNDUAGA	Auto 440 CGP	17/02/2022		
41001 4003008 2018 00874	Ejecutivo Singular	CECILIA MORENO PEREZ	NELSON RIVERA FIERRO	Auto 440 CGP	17/02/2022		
41001 4003008 2018 00896	Ejecutivo Singular	ESTEBAN CONDE	ELIO FABIO BELTRAN LOPEZ	Auto aprueba liquidación	17/02/2022		
41001 4003009 2012 00689	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	MONICA LONDOÑO MORA Y OTRO	Auto aprueba liquidación	17/02/2022		
41001 4003009 2013 00092	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	TOMAS CALLEJAS VERA	Auto ordena entregar títulos CONVERSION DE TITULOS A FAVOR DEL PROCESO 2013-00232 DEL JUZGADO SEPTIMO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES	17/02/2022		
41001 4022007 2014 00838	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO	NORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO	Auto decide recurso REPONE AUTO	17/02/2022		
41001 4022008 2015 00032	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOLAC LTDA.	IVAN MARQUEZ SANDINO	Auto resuelve nulidad Se declara infundada la nulidad planteada por la parte demandada	17/02/2022		
41001 4022008 2015 00528	Sucesion	LUIS ALBERTO ALDANA HURTADO Y OTROS	ROSALBA HURTADO ARANGO	Auto requiere AL PARTIDOR PARA QUE REHAGA PARTICION. OFICIO 0415	17/02/2022		
41001 4022008 2015 00740	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANADINA S.A.	OSCAR MAURICIO RUIZ SERRATO	Auto Fija Fecha Remate Bienes PARA EL 29 DE MARZO DE 2022 A LAS 03:00 P.M.	17/02/2022		
41001 4189005 2019 00007	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	EDISSON DAVID CORONADO GONZALEZ	Auto aprueba liquidación de costas	17/02/2022		
41001 4189005 2019 00036	Ejecutivo Singular	SILVIA SOLANO RIVERA	ADRIANA CAROLINA PERDOMO	Auto resuelve solicitud remanentes	17/02/2022		
41001 4189005 2019 00062	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	JOHN SERRANO CHICA	Auto requiere SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL SO PENA DE APLICAR ART 317CGP SOBRE SOLICITUD DE PRUEBA.	17/02/2022		
41001 4189005 2019 00400	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	JOSE IGNACIO COBOS CONDE	Auto pone en conocimiento SE ABSTIENE A CONTINUAR CON TRAMITE DE INCIDENTE SANCIONATORIO.	17/02/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : LEONEL JAVIER PLAZAS AVILA
DEMANDADO : ELISABEL RENDON TRUJILLO
RADICADO : 41-001-40-03-008-2018-00425-00

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y con lo previsto en los artículos 444, 448 y 457 del Código General del Proceso, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del **BIEN INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-33261 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva - Huila, ubicado en la Calle 25ª No. 52 - 77, Barrio Palmas de la ciudad de Neiva, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judge.

Teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, por lo que la diligencia de remate se hará por la plataforma Microsoft Teams, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que "se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co"; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

Posteriormente, día a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en medio de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, pese a los esfuerzos las cosas no pueden marchar on la dinámica requerida.

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho,



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

- 1) SEÑALAR**, la hora de las **3:00 PM** del día Martes **VEINTISÉIS (26)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del **BIEN INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-33261 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva - Huila, ubicado en la Calle 25ª No. 52 - 77, Barrio Palmas de la ciudad de Neiva, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Dicho bien mueble fue avaluado en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE. (\$69.123.000 M/CTE)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

- 2) PREVÉNGASE** a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).
- 3) ELABÓRESE**, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- 4) **PUBLÍQUESE** el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.
- 5) **PÓNGASE** en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA,

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por **LEONEL JAVIER PLAZAS AVILA** identificado con **C.C. No. 1.049.622.718** (Apoderado. LEONEL QUIJANO ARDILA) contra **ELISABEL RENDON TRUJILLO** identificada con **C.C. No. 36.302.724**, bajo radicado **41-001-40-03-008-2018-00425-00**; secuestre designado **MANUEL BARRERA VARGAS**, celular **315-876-6637**, correo electrónico mabava56@hotmail.com, mediante auto calendarado el 17 de febrero de dos mil veintidós (2022) fijó la hora de las **3:00 P.M** del día **VEINTISÉIS (26)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

BIEN A REMATAR

Se trata de los **BIEN INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-33261 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva - Huila, ubicado en la Calle 25ª No. 52 - 77, Barrio Palmas de la ciudad de Neiva, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judge.

AVALÚO

El bien inmueble fue avaluado en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE. (\$69.123.000 M/CTE).**

LICITACIÓN

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE

El link para el ingreso a la audiencia de remate es <https://call.lifesizecloud.com/13518301>.

RECOMENDACIONES PARA ACCEDER A LA DILIGENCIA VIRTUAL

Se pone de presente a los interesados que se deben seguir los siguientes pasos en aras de lograr hacerse parte de la diligencia virtual:

1. Dar clic en el enlace que se comparte en el acápite "ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE".
2. Dar clic en "ACEPTAR" para usar la cámara y el audio del aplicativo LIFE SIZE.
3. De no poder acceder con éstos, dirigirse al icono de candado en la parte superior izquierda de la pantalla, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
4. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
5. Una vez haya llenado los espacios, de clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNIÓN.
6. De ingresar mediante teléfono móvil, debe descargar la aplicación LIFE SIZE directamente de la tienda de aplicaciones, y seguir los pasos que aquí se explican.

AVISOS Y PUBLICACIONES

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario copia informal del diario y certificado de tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

ADVERTENCIA

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

NOTA

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del micrositio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/58>).

Para su respectiva publicación, se elabora el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UTRAHUILCA-
Demandado: JAIRO LEON MEDINA Y OTRA
Radicación: 4100141890052021800497

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado a través de Curador Ad-litem, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Reconocer personería al Curador-Adlitem, para actuar dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de junio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

contestación PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 41001-40-03-008-2018-00497-00

Ivonne Ximena Camacho Ramírez <ivoximena@gmail.com>

Vie 11/02/2022 3:47 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas tardes, por medio del presente correo anexo archivo PDF dando contestación a la demanda **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO No. 41001-40-03-008-2018-00497-00**

cordialmente

abogada Ivonne Ximena Camcho Ramirez

c.c. No. 1.075.269.301 expedida en Neiva

tarjeta profesional No. 343990 expedida por el C.S. de la Judicatura

celular 321 389 19 24

Juez

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H)

E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 41001-40-03-008-2018-00497-00**

Respetado Juez:

Yo Ivonne Ximena Camacho Ramírez, abogada inscrita y en ejercicio, mayor de edad y residente en la calle 24 a sur # 24-48 de Neiva (H), identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.269.301 expedida en Neiva y con tarjeta profesional No. 343.990 del C.S. de la J., en mi condición de curadora Ad-Litem según nombramiento hecho mediante Auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), resaltando que en el citado auto fui nombrada sin que se especifique a nombre de quien, resaltando que en la demanda encuentro que son dos las partes demandadas MELIDA MACIAS QUESADA y JAIRO LEON MEDINA.

Aunado lo anterior, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIÓ ASÍ:

AL PRIMERO: no me consta, toda vez que el beneficiario del préstamo como bien se estableció en el proceso fue emplazado, razón por la cual desconozco la constitución de dicho pagaré y no sé si la firma plasmada en el título valor objeto de esta acción es de MELIDA MACIAS QUESADA y JAIRO LEON MEDINA.

AL SEGUNDO: no es un hecho, es el plan de amortización de la entidad al momento de efectuar el préstamo señalado.

AL TERCERO: No me consta, que se pruebe.

AL CUARTO: no es un hecho, es una afirmación, según lo dispuesto en el artículo 621 y 709 del C. Co.

AL QUINTO: No reposa evidencia alguna en el traslado de la demanda donde se evidencie la notificación personal por la mora en lo obligación adquirida por los señores MELIDA MACIAS QUESADA y JAIRO LEON MEDINA.

AL SEXTO: No me consta, que se pruebe.

AL SEPTIMO: deberá ser probado en el proceso.

AL OCTAVO: Dentro del proceso reposa que por parte del juzgado se le reconoció personería jurídica al apoderado de la parte actora, de lo cual no tengo oposición alguna.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

A LA PRIMERA: una vez se adelante el trámite procesal el juez determinará si hay lugar a la presente pretensión

A LA SEGUNDA: la parte demandada deberá asumir el fallo por parte del despacho, es de resaltar que no reposa en el traslado de la demanda evidencia de las notificaciones efectuadas a la parte demandada lo cual da lugar a mi nombramiento.

Adicionalmente, en los anexos de la demanda no reposa documento el cual pruebe que el banco realizó la notificación personal con el requerimiento para constituir al deudor en mora, de acuerdo al artículo 423 del C.G.P.

En ese orden de ideas, las obligaciones causadas en el trámite del proceso serán asumidas por la parte demandada en su integridad, en los términos que el despacho resuelva la presente demanda, es de advertir que mi ejercicio de defensa es gratuito por lo cual no asumiré ninguna obligación económica que sea causada.

A LA TERCERA: sin oposición alguna.

En ese orden de ideas, interpongo la presente **Excepción de Mérito**. inexistencia de la obligación. Toda obligación bancaria o crediticia tiene como respaldo una póliza de seguro la cual ampara la obligación principal o de capital por la ausencia de pago, por lo cual requiero a la parte actora comunicar al despacho cual es el seguro o póliza el cual respalda la obligación adquirida por la parte demandada.

Aunado lo anterior, solicito al despacho la nulidad del proceso por la falta de notificación personal por la mora a la parte accionada, notificación la cual no consta en el traslado de la demanda, así mismo, desconozco por el traslado de la demanda el debido proceso que se surtió para nombrarme como curadora Ad litem, resaltando que en el Auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) no se indica y no se especifica la parte que represento.

Por otra parte, le manifiesto señor Juez, que es importante se verifique antes de enviar la información. Esto, por cuanto en el correo que corre traslado de la demanda asunto: “REMITO TRASLADO DEMANDA, ANEXOS Y MANDAMIENTO DE APGO AL CURADOR AD LITEM DESIGNADO EN EL PROCESO CON RAD. 2019-0231 -RV_ OFICIO 3386 COMUNICA CURADURIA AD LITEM 2018-497”, por lo cual es confuso, adicionalmente en el oficio No. 3386 se coloco como radicado el No. 41001-40-03-008-2018-006497-00, errores los cuales causan confusión.

NOTIFICACIONES

como curadora ad-litem recibo notificaciones al presente correo electrónico ivoximena@gmail.com

cordialmente,

ABOGADA IVONNE XIMENA CAMACHO RAMÍREZ

c.c. No. 1.075.269.301 expedida en Neiva

tarjeta profesional No. 343990 expedida por el C.S. de la Judicatura

celular 321 389 19 24



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOSE EUSTACIO CAMACHO
DEMANDADO : MARCEL CHARRY RUBIANO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00509-00

En tratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del Código General del Proceso, que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes. Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.1. PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

1.1.1. Documentales:

La letra de cambio que obra en el expediente en el folio 4 del escrito de demanda, por haber sido aportado con ella.

1.2. PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE EXCEPCIONES.

1.2.1. Documentales:

No se aportaron.

1.2.2. Interrogatorio de parte:

El interrogatorio de parte demandante, señor **JOSE EUSTACIO CAMACHO**.

1.2.3. Testimoniales:

Declaración de la señora **MIRIAM PUENTES PUENTES**, quien se puede ubicar en la calle 24 No. 1f-04 Barrio la Cordialidad, teléfono 3107761715.

1.2.4. Prueba Grafológica:

1.2.4.1. **REMITASE** a **MEDICINA LEGAL DE BOGOTA**, el título valor letra de cambio No. 1 original por valor de \$1.000.000, para la toma de muestras gráficas necesarias en aras de evacuar la prueba grafológica, a fin de que se determine lo siguiente:

- Si la fecha de expedición y de vencimiento fueron adulteradas.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.2.4.2. ORDENESE la presente prueba a **EXPENSAS** de la parte **DEMANDADA**.

1.2.4.3. REQUERIR a la parte demandada, para que, dentro de los 3 días siguientes al informe de medicina legal del valor de los honorarios, allegue el respectivo recibo de pago, so pena de desistir la prueba por falta de interés.

1.3. PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES.

No se solicitaron pruebas en esta etapa procesal.

SEGUNDO: Una vez allegado el resultado de la prueba grafológica se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de la que trata el art 372 del CGP.

TERCERO: OFICIAR a **MEDICINA LEGAL BOGOTA** para que cumplan lo ordenado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

_AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA
DEMANDADA: TERESA DE JESUS LEIVA AGUIRRE
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00531-00

Atendiendo la solicitud allegada al correo institucional por la demandada, por ser procedente, este despacho **ORDENA** la devolución de los títulos judiciales a favor de la señora **TERESA DE JESUS LEIVA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.440.934, conforme a la relación anexa, arrojada por la plataforma del Banco Agrario de Colombia.

Por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADOS: DIANA MARCELA ARTUNDUAGA y OSCAR ROLANDO CHACÓN OROZCO
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00682-00

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, identificada con la NIT No. 891.100.673-9, actuando a través de apoderada judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de los señores **DIANA MARCELA ARTUNDUAGA y OSCAR ROLANDO CHACÓN OROZCO**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018), ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

Los demandados se notificaron a través de **Curador Ad Litem**, y si bien obra constancia secretarial en la que se indica que se allega escrito de contestación de demanda sin proponer excepciones, revisado el correo electrónico institucional se evidenció que el **11 de noviembre de 2021**, el designado contesta la demanda proponiendo la **excepción genérica**, frente a lo cual, el juzgado hizo control de legalidad sin que se vislumbre la configuración de alguna excepción.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **DIANA MARCELA ARTUNDUAGA**, identificada con la cédula No. 36.066.003 y **OSCAR ROLANDO CHACÓN OROZCO**, identificado con la cédula No. 1.061.690.797 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.179.900,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CECILIA MORENO PÉREZ
DEMANDADOS: NÉLSON RIVERA FIERRO y TERESA FIERRO RIVERA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00874-00

La señora **CECILIA MORENO PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.157.368, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de los señores **NÉLSON RIVERA FIERRO y TERESA FIERRO RIVERA**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

Los demandados se notificaron a través de **Curador Ad Litem**, quien en su oportunidad se pronunció sobre la demanda, conforme se indicó en la constancia secretarial.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **NÉLSON RIVERA FIERRO**, identificado con la cédula No. 83.086.945 y **TERESA FIERRO RIVERA**, identificada con la cédula No. 26.418.385 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$173.600,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ESTEBAN CONDE
Demandado: ELIO FABIO BELTRAN LOPEZ
Radicación: 41001400300820180089600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 18 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: MONICA LONDOÑO MORA Y OTRO
Radicación: 41001402200820120068900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 18 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: TOMAS CALLEJAS VERA
RADICADO: 41001-40-03-009-2013-00092-00

Se procede a **ORDENAR** la conversión de los títulos judiciales a nombre de TOMAS CALLEJAS VERA identificado con cédula de ciudadanía número 7.710.063, **los cuales deberán ser puestos a disposición del Juzgado que lo peticiona dentro del proceso promovido por NANCY LILIANA EDINA PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 55.164.608 contra TOMAS CALLEJAS VERA identificado con cédula de ciudadanía número 7.710.063 bajo radicado 2013-00232-00, siendo de conocimiento del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.** Lo anterior, conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, aclarando el auto del 13 de enero de 2022.

Cúmplase,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Yezs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO
DEMANDADO : NORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO
RADICACIÓN : 41-001-40-22-007-2014-00838-00

1. ASUNTO

Entra el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto al auto calendarado el 15 de diciembre de 2021, mediante el cual el juzgado decretó el desistimiento tácito.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La abogada recurrente primero resume las actuaciones procesales surtidas, y sustenta su oposición, argumentando que, desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, se suspendieron los términos, de conformidad con el Decreto –Legislativo No. 564 del 15 de abril de 2020, por lo que el proceso no estuvo inactivo dos años como alega el despacho y en consecuencia no procede la terminación por desistimiento tácito.

3. PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer, si se cumplió o no con los requisitos establecidos por la ley, para declarar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

La figura del desistimiento tácito, previsto en la ley 1564 de 2012, pretende conminar a las partes a cumplir con las cargas que la ley les exige y a realizar los actos procesales necesarios para evitar el estancamiento del proceso, con la advertencia de que, de no hacerlo, se tiene por desistida la demanda o la solicitud que hayan formulado. La desidia de las partes, además de afectar sus propios intereses, afecta a los demás sujetos procesales, que ven postergada en el tiempo de manera injustificada la decisión sobre sus derechos, y a la propia administración de justicia, que se congestiona y satura. Esta desidia, pues, puede considerarse como una forma de abandono del propio derecho.

El literal b) del artículo 626 del C.G.P. derogó a partir del día 1º de octubre de 2012, la figura denominada desistimiento tácito tal como se enunciaba en el artículo 346 del C.P.C., consecencial y necesariamente, el artículo 317 del C. G. P. que consigna la nueva acepción jurídica de la figura en mención, entro en vigencia el mismo 1º de octubre de 2012 por mandato legal obrante en el 4º del artículo 627 del C.G. P.

Analizado el expediente y el recurso de reposición, se observa que la última actuación dentro del proceso data del 5 de noviembre de 2019, por lo que para el 15 de diciembre del 2021 efectivamente habían transcurrido 2 años, sin embargo, debe tenerse en cuenta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

que en ocasión a la situación de salubridad pública ocasionada por el SARS CO –COVID 19 se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020.

De acuerdo a lo anterior, claramente se establece que en el presente proceso no procede la terminación por desistimiento tácito.

Así las cosas, el juzgado repondrá el auto fechado el 15 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOLAC LTDA. (Cesionario Jorge William Díaz Hurtado)
DEMANDADO:	JOSE ALBERTO PASTRANA TRUJILLO CLAUDIA LORENA PASTRANA PASTRANA IVAN MARQUEZ SANDINO
RADICACIÓN:	41-001-40-22-008-2015-00032-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad formulada por el demandado IVAN MARQUEZ SANDINO, quien actúa a través de apoderada judicial, con base en la causal consagrada en el numeral 5 del artículo 133 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

En el escrito arrimado por la apoderada del demandado mediante mensaje de correo electrónico, advierte que, el Juzgado al no resolver la solicitud radicada el 26 de julio del 2021, previo a la diligencia de remate fijada para el 27 del mismo mes y año, incurrió en la causal de nulidad por la omisión de las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Por lo anterior, solicitó suspender el término de ejecutoria de la diligencia de remate.

OPOSICIÓN

Surtido el traslado de la nulidad propuesta a través de auto proferido el 2 de diciembre de 2021, el demandante cesionario señala que el memorial presentado el 26 de julio del 2021 se presentó a la dirección de correo electrónico j05prmpqchuila@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual no corresponde a la dirección de correo electrónico oficial del Despacho, aunado a lo anterior indica que, según el artículo 445 del C.G.P., las presuntas irregularidades que puedan afectar la validez del remate se consideraran saneadas sino se alegan antes de la adjudicación, la cual fue el 27 de julio del 2021.

PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde en esta oportunidad a ésta agencia judicial, establecer si el Juzgado incurrió en la causal de nulidad consagrada en el numeral 5 del artículo 133 del C.G.P., por no darle trámite al memorial que allegó la parte demandada al correo electrónico del Juzgado, el 26 de julio del 2021 a las 2:28 P.M.

CONSIDERACIONES

El artículo 133 del Código General del Proceso consagra de manera taxativa las causales de nulidad por las que el proceso es nulo, en todo o en parte, siendo la causal consagrada en el numeral 5, la que versa sobre la etapa probatoria dentro del proceso judicial, cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

En lo que respecta al avalúo de los bienes embargados y secuestrados en el curso de un proceso judicial, el Estatuto Procesal señala en el numeral 2 del artículo 444 que “los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”

Descendiendo al caso concreto, observa el Juzgado que mediante auto de fecha 26 de noviembre del 2019 se le surtió traslado al avalúo sobre el bien inmueble con M.I. No. 200 – 76395, término que feneció en silencio sin objeción del demandado, aunado a lo anterior, se fijaron como fechas para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del asunto, el 20 de marzo y 8 de octubre del 2020, en las cuales no se remató el bien.

No obstante, en providencia proferida el 6 de mayo del 2021 se señaló como fecha para llevar a cabo la almoneda del bien inmueble el 27 de julio del 2021, providencia que cobró ejecutoria sin oposición del aquí incidentante, por lo que en la fecha fijada se remató el bien a favor del demandante cesionario JORGE WILLIAM DÍAZ HURTADO, por cuenta del crédito.

En este punto se destaca que el demandado fundamenta la causal de nulidad en el mensaje de correo electrónico enviado el 26 de julio a las 2:38 P.M., con el que pretendía controvertir el avalúo en firme y sobre el cual aduce, el Juzgado omitió pronunciarse, no obstante, se advierte que el mensaje se envió a la dirección de correo electrónico j05prmpqchuil@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección que no corresponde con la dirección oficial del Juzgado, como lo señaló la parte demandante, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, quedando sin sustento factico la causal invocada, pues el memorial no se allegó al plenario.

Aunado, el Despacho considera importante resaltar que los momentos procesales en los que la parte demandada pudo pronunciarse frente al avalúo del bien, precluyeron, pues cada una de las providencias proferidas hasta que se subastó el bien, cobraron ejecutoria, sin oposición del hoy incidentante.

Corolario, la causal de nulidad invocada no es procedente al no haberse omitido etapa probatoria alguna, pues la actualización del avalúo de los bienes embargados y secuestrados dentro del asunto está sujeta al impulso procesal de las partes, y el Despacho actuó en consecuencia, fijando fecha para llevar a cabo la diligencia de remate con el avalúo en firme dentro del asunto, sin que la parte presentara un avalúo actualizado de manera oportuna.

Por lo anterior, el Despacho procederá a declarar infundada la causal de nulidad propuesta y condenará en costas a la parte demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$500.000 pesos.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la causal de nulidad propuesta por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, en los términos por el artículo 365 del C.G.P., por lo que se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000 pesos. Por la Secretaría tásense.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ROSALBA HURTADO ARANGO
CAUSAHABIENTES: LUIS ALBERTO ALDANA HURTADO
MARIA YANITH ALDANA HURTADO
BEATRIZ ALDANA HURTADO
DARLENE ALDANA HURTADO
BLANCA HERCILIA ALDANA HURTADO
DIANA ALDANA TRUJILLO
ALBA ILSE ALDANA HURTADO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2015-00528-00

Atendiendo a la partición presentada por el auxiliar de la justicia, el Despacho procede a requerir al partidor, conforme los artículos 510 y 509 del Código General del Proceso, lo anterior por cuanto, si bien el bien inmueble se encuentra avaluado en \$41.512.000, también lo es que el 50% del mismo fue reconocido como propiedad de ALBA ILSE ALDANA HURTADO, de acuerdo con el auto del 03 de mayo de 2021.

En ese orden de ideas, se requerirá a ALFONSO CERQUERA PERDOMO para que rehaga el trabajo de partición.

Cúmplase y notifíquese,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.-

Yeys



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** . hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de febrero de 2022

Oficio No. 0415

Señor (es)
ALFONSO CERQUERA PERDOMO
abogado1960@hotmail.com
Partidor

Ref: SUCESION INTESTADA con causante ROSLABA HURTADO ARANGO CC. 21.158.073 y causahabiente LUIS ALBERTO ALDANA HURTA Y OTROS

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se ordenó "Atendiendo a la partición presentada por el auxiliar de la justicia, el Despacho procede a requerir al partidor, conforme los artículos 510 y 509 del Código General del Proceso, lo anterior por cuanto, si bien el bien inmueble se encuentra avaluado en \$41.512.000, también lo es que el 50% del mismo fue reconocido como propiedad de ALBA ILSE ALDANA HURTADO, de acuerdo con el auto del 03 de mayo de 2021.

En ese orden de ideas, se requerirá a ALFONSO CERQUERA PERDOMO para que rehaga el trabajo de partición."

Proceda de conformidad

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria/YEYS



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA hoy cesionario MILLER ORLANDO GALINDO VANEGAS
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO RUIZ SERRATO
RADICADO: 41-001-40-22-008-2015-00740-00

De conformidad con lo previsto en los art. 444, 448 y 457 CGP, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del **VEHICULO AUTOMOTOR de PLACAS HFU-957, MARCA MAZDA, COLOR ALUMINIO METALICO**, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judge.

Frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, por lo que la diligencia de remate se hará por la plataforma Microsoft Teams, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que “Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.”; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que “se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co”; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Posteriormente, día a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en medio de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, pese a los esfuerzos las cosas no pueden marchar con la dinámica requerida.

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR, la hora de las **3:00 P.M.** del día **MARTES VEINTINUEVE (29)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del **VEHICULO AUTOMOTOR de PLACAS HFU-957, MARCA MAZDA, COLOR ALUMINIO METALICO**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Dicho bien mueble fue avaluado en la suma de **VEINITISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$27.840.000)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avaluó respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

2.- PREVÉNGASE a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

3.- ELABÓRESE, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.

4.- PUBLÍQUESE el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.

5.- PÓNGASE en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

yezs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA,

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía propuesto por **BANCO FINANDINA** cesionario MLLER ORLANDO GALINDO VANEGAS contra **OSCAR MAURICIO RUIZ SERRATO**, bajo radicado 41001-40-22-008-2015-000740-00; secuestre designado **VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE** – con Celular 3164607547, mediante auto calendarado el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) fijó la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** del día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien: <https://call.lifefizecloud.com/13493044>

Es de manifestarle que, para acceder al mismo, deben de:

1. Clic en "Aceptar" para usar la cámara y el audio del aplicativo.
2. De no poder acceder con estos, dirigirse al icono de candado en la parte izquierda superior, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
3. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
4. Una vez haya llenado los espacios, de clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNION.
5. De ingresar mediante teléfono móvil, descargar el aplicativo de la AppStore, siguiendo los pasos descritos anteriormente.

BIEN A REMATAR

Se trata del **VEHICULO AUTOMOTOR de PLACAS HFU-957, MARCA MAZDA, COLOR ALUMINIO METALICO.**

AVALÚO

El Bien Inmueble está avaluado en la suma de **VEINITISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$27.840.000)**

LICITACIÓN

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE

El link para el ingreso a la audiencia de remate se remitirá vía correo electrónico con antelación a la práctica de esta diligencia, para lo cual se **EXHORTA** a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días posteriores a la publicación de este proveído, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

AVISOS Y PUBLICACIONES

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario copia informal del diario y certificado de tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

ADVERTENCIA

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

NOTA

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del micrositio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/58>).

Para su respectiva publicación, se elabora el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COFIJURIDICO
Demandado: EDISSON DAVID CORONADO
Radicación: 41001418900520190000700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 18 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SILVIA SOLANO RIVERA
DEMANDADO: JOSÉ REINALDO CHICA SÁNCHEZ y ADRIANA CAROLINA PERDOMO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00036-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con los artículos 466 y 559 del Código de General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente de los bienes que llegaren a quedar o que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo radicación No. 41001400300620180046300, que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, en contra del demandado **JOSÉ REINALDO CHICA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.631.508.** Por **Secretaría** líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG
OFICIO 0403

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada a través de su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días allegue con destino a éste Juzgado los documentos solicitados, teniendo en cuenta las características indicadas para ello, y del cual le corresponde la carga procesal, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento tácito respecto de la prueba grafológica solicitada dentro de la tacha de falsedad formulada, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

SEGUNDO: Para la entrega de los documentos necesarios en original, se **AUTORIZA** el ingreso al demandado **JOHN SERRANO CHICA identificado con C.C. No. 7.692.822** a las instalaciones de la oficina 806 del palacio de justicia de Neiva.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE SANSIONATORIO EN CONTRA DE TESORERO
Y/O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL
DEMANDANTE : CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEGORTUA
DEMANDADO : JOSE IGNACIO COBOS CONDE
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00400-00

Al correo electrónico del Despacho se recibió respuesta por parte del pagador de la policía nacional a través del cual se da contestación al requerimiento que le fuere hecho.

Se avizora que en auto fechado 15 de diciembre de 2021, por error involuntario se consignó equivocadamente los nombres de las partes, indicando que la parte demandante era CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA y como parte demandada VICTOR ALFONSO ROJAS VARGAS cuando en realidad quien funge como demandante el señor CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA y como demandado JOSE IGNACIO COBOS CONDE.

Sería del caso proceder con la aclaración de dicha información, no obstante, el Despacho no lo considera necesario dado que la finalidad del requerimiento se cumplió, pues se obtuvo respuesta de lo ordenado por este Juzgado, teniendo en cuenta que la entidad oportunamente enrostró el error y así lo puso de presente, dando contestación con la información que verdaderamente corresponde.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite del incidente sancionatorio en contra del pagador, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: PONE EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por el pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA en correo electrónico recibido hoy 10 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Respuesta a Incidente Sancionatorio en Contra del Tesorero Y/O Pagador De La Policía Nacional. (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em4@policia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM4 <417730@certificado.4-72.com.co>

Jue 10/02/2022 9:56 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

01AutoDaTrasladoAincidenteSancionatorio20211215.pdf; Respuesta a Incidente Sancionatorio.pdf;

Ciudad, Bogotá D.C. 10 febrero de 2022.

**Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"
Dios y Patria**

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806 - Palacio de Justicia

Neiva – Huila

Asunto: Respuesta a Incidente Sancionatorio en Contra del Tesorero Y/O Pagador De La Policía Nacional.

PROCESO: Ejecutivo Singular

RAD. No. 41-001-41-89-005-2019-00400-00

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA CC. 26.593.987

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO ROJAS VARGAS CC. 7.733.038

De manera atenta, me permito adjuntar en formato PDF, el comunicado oficial No GS-2022-006946-DITAH-ANOPA- GRUEM 29.25, del 09/02/2022, mediante el cual se da respuesta a Incidente Sancionatorio En Contra De Tesorero Y/O Pagador De La Policía Nacional.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su

eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

IT. CAMILO ESTUPIÑAN SIERRA
ANALISTA DE NÓMINA.

De: DITAH GRUEM-JEF <ditah.gruem-jef@policia.gov.co>

Enviado el: miércoles, 9 de febrero de 2022 2:59 p. m.

Para: DITAH GRUNO-EM4 <ditah.gruno-em4@policia.gov.co>

Asunto: RV: SE CORRE TRASLADO DEL INCIDENTE SANCIONATORIO CONTRA TESORERO Y/O PAGADOR. PROCESO RADICACIÓN No. 2019-00400

De: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 9 de febrero de 2022 9:57 a. m.

Para: DECAS NOTIFICACION <decas.notificacion@policia.gov.co>; DITAH GRUEM-JEF <ditah.gruem-jef@policia.gov.co>; ditah.gruno-jef@policia.gov.co; DITAH GRUNO-EM3 <ditah.gruno-em3@policia.gov.co>

Asunto: SE CORRE TRASLADO DEL INCIDENTE SANCIONATORIO CONTRA TESORERO Y/O PAGADOR. PROCESO RADICACIÓN No. 2019-00400

Señor

TESORERO Y/O PAGADOR

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

decas.notificacion@policia.gov.co

DITAH.GRUEM-JEF@POLICIA.GOV.CO

ditah.gruno-jef@policia.gov.co

ditah.gruno-em3@policia.gov.co

Atentamente me permito remitir el auto del 15 de diciembre de 2021 y escrito de solicitud de Incidente, por medio del cual este despacho ordenó correr traslado del Incidente Sancionatorio propuesto por la demandante CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, dentro del proceso del asunto, por el término de tres (03) días contados a partir de la fecha, tal como lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este

mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. GS-2022- 006946 /ANOPA-GRUNO-29.25

Bogotá D.C. 09 FEB 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

cmpi08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806 - Palacio de Justicia

Neiva – Huila

Asunto: Respuesta a Incidente Sancionatorio En Contra De Tesorero Y/O Pagador De La Policía Nacional.

PROCESO: Ejecutivo Singular

RAD. No. 41-001-41-89-005-2019-00400-00

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA CC. 26.593.987

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO ROJAS VARGAS CC. 7.733.038

En atención al oficio de la referencia, allegado a través del correo institucional de la oficina Grupo de Nomina – Embargos, y radicado en el Gestor de Documentos Policiales (GEPOL), bajo el número GE-2022-007278-DIPON del 09/02/2022, mediante el cual:

“...Del presente Incidente Sancionatorio presentado por la accionante CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, en contra del PAGADOR Y/O TESORERO de la EJERCITO NACIONAL, córrase traslado por el término de tres (3) días, al Señor PAGADOR Y/O TESORERO de la EJERCITO NACIONAL, tal como lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso...”

De manera atenta, me permito dar respuesta al señor juez, en los siguientes términos:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor VICTOR ALFONSO ROJAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.733.038, figura retirado del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 03239 del 14-10-2021, (por muerte del funcionario en servicio activo).

Así mismo, verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató que, en cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, mediante oficio No. 2178 de fecha 14 de junio de 2019, dentro del proceso No. 20190024000, esta dependencia procedió a registrar, en el Sistema LSI, el embargo ejecutivo, en espera (por falta de capacidad embargable), sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el señor VICTOR ALFONSO ROJAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.733.038, a favor de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, dicha medida permaneció así, hasta el momento del retiro del servicio activo en la Policía Nacional del funcionario, por la causal anteriormente relacionada.

De igual forma, se aclara que al oficio No. 2102 de fecha 23 de agosto de 2021, proferido por su Despacho, se dio respuesta, mediante comunicación oficial No. GS-2021-059231-DITAH, de fecha 15 de diciembre de 2021, enviado al correo electrónico J05pgccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lo cual, se adjunta copia.

Por otra parte, y de forma respetuosa le informo a su señoría, que respecto de la solicitud de sanción al pagador, firmada por el señor CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA, de fecha 27 de octubre de 2021, dirigida al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila, y adjunta a la comunicación electrónica enviada a esta dependencia, por su Despacho, se aclara lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor JOSÉ IGNACIO COBOS CONDE, del cual no se aporta número de documento de identificación (cédula de ciudadanía), **No** figura en servicio activo y/o retirado en la Policía Nacional.

En mérito de las anteriores consideraciones, de manera atenta solicito a su Honorable Despacho, no ~~confirmar~~ sancionar al señor Pagador de la Policía Nacional, ni a ningún otro funcionario de la Institución, ante el probado cumplimiento de la orden judicial, por parte de la Policía Nacional, así como, la inexistencia de vulneración a los derechos fundamentales de la accionante.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo de Embargos

Anexo: Copia del Oficio No. 2102 de fecha 23 de agosto de 2021- Radicado No. GE-2021-066480-DIPON.
Copia del comunicado con radicado No. GS-2021-059231-DITAH

Elaborado por: IT Camilo Andrés Estupiñán Sierra – Analista de Nómina
Revisado por CT Omar Medina franco – jefe Grupo de Embargos
Fecha de elaboración: 09/02/2022
Ubicación Procedimiento Embargos\Documentos 2022

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512
Ditah.gruno-em2@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



SC 6545 – 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE

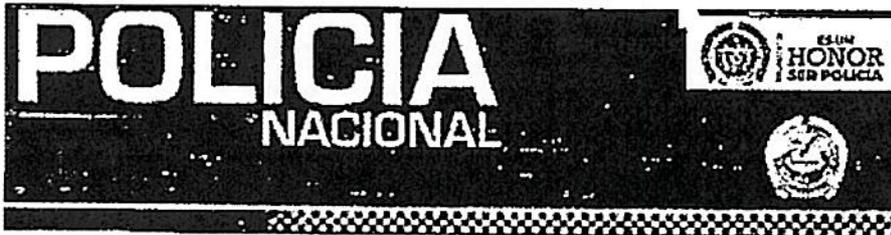
DITAH GRUNO-EM1

De: DITAH GRUNO-EM3
Enviado el: domingo, 7 de noviembre de 2021 10:03 a. m.
Para: DITAH GRUNO-EM1
Asunto: RV: GE-2021-002768-DEUIL PT ROJAS VARGAS - CAGUAN
Datos adjuntos: GE-2021-002768-DEUIL PT ROJAS VARGAS - CAGUAN.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

VERIFICACIÓN MEDIDA FIGURA EN ESPERA DE CAPACIDAD PARA SER ACTIVADA

De: DEUIL GUTAH-NOMINA <deuil.gutah-nom@policia.gov.co>
Enviado el: jueves, 4 de noviembre de 2021 7:40 a. m.
Para: DITAH GRUEM-JEF <ditah.gruem-jef@policia.gov.co>; DITAH GRUNO-EM3 <ditah.gruno-em3@policia.gov.co>; DITAH GRUNO-EM2 <DITAH.GRUNO-EM2@policia.gov.co>
Asunto: RV: GE-2021-002768-DEUIL PT ROJAS VARGAS - CAGUAN



Palermo,

Dios y Patria
Buenas Tardes

Mayor General
RAMIRO CASTRILLÓN LARA
Director de Talento Humano
Carrera 59 26-21 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Envío documentación para trámites correspondientes

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi General, el documento recepcionado en el grupo Talento Humano del Departamento de Policía Huila, del personal relacionado a continuación, con el fin de realizar los trámites administrativos a cada requerimiento:

Oficio No. 2102 del 23 de Septiembre de 2021 trámite del oficio 2178 del 14/06/2021 de 2019 requerimiento mediante auto del 3 de febrero de 2020 oficio 0326 documento emanado por el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA – HUILA



Capitán

KAROL MARITZA BOHORQUEZ ROZO

Jefe Talento Humano Departamento de Policía Huila

deuil.gutah-mgh@policia.gov.co

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Departamento de Policía Huila**

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está firmantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, discriminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personal o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Fiel copia del original original original medinaf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 2102

Señor
PAGADOR Y/O TESORERO
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
E-mail: deuil.upres-cit@policia.gov.co
dltah.spars@policia.gov.co
dltah.oac@policia.gov.co
deuil.notificacion@policia.gov.co

Ref: Ejecutivo Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA con cédula de ciudadanía No. 26.593.987 contra el señor VICTOR ALFONSO ROJAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.733.038

Radicación: 41-001-41-89-005-2019-00240-00

Le comunico que este juzgado por auto dictado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, decretó:

*"REQUERIR **nuevamente** al pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, se sirva informar sobre el trámite dado a la orden impartida por este despacho mediante auto de fecha 14 de junio de 2019, comunicada a través de oficio No. 2178 del 14 de junio de 2019. Valga resaltar que este despacho ya había efectuado requerimiento mediante auto del 3 de febrero de 2020 comunicado con oficio 0326 del 3 de febrero de 2020, sin que se haya dado cumplimiento a la orden impartida.*

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso."

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría

MCG

Fiel copia del original omar.medinaf



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2021-

IANOPA-GRUEM-29.25

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

J05pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila.

Asunto: Respuesta a oficio No. 2102 del 23/09/2021.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
RAD No.	<u>2019-00240-00</u>	
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	C.C. 26.593.987
DEMANDADO	VICTOR ALFONSO ROJAS VARGAS	C.C. 7.733.038

En atención al oficio del asunto, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional, mediante aplicativo GEPOL bajo el No. GE-2021-066480-DIPON del 16/11/2021, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual su Despacho decreta "...REQUERIR nuevamente al pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que...se sirva informar sobre el trámite dado a la orden impartida por este despacho mediante auto de fecha 14 de junio de 2019...", al respecto le informo a su señoría, lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal Activo de la Policía Nacional se evidencia que, en cumplimiento al Oficio No. 2178 del 14/06/2019 proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Huila), se registró embargo ejecutivo sobre el excedente del SMLMV, medida sin límite definido, a favor de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, como remanente (*En espera por capacidad de descuento*),

Así mismo, verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor VICTOR ALFONSO ROJAS VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.733.038 figura Retirado (a) del servicio activo, mediante Resolución Nro. 03239 del 14-10-2021 y fecha de notificación 16-09-2021, motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, toda vez que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal en servicio activo y a la fecha del retiro del demandado, el proceso de su interés figuraba todavía en esta condición.

Atentamente

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo de Embargos

Elaborado por IT Edm Francisco Torres Alonso
Fecha de elaboración: 16/12/2021
Ubicación Procedimiento Embargos Documentos 2021

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 8512
Ditah.gruem-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



SC 0045-1712 EA-CERT0052 CD-SC 0045-1714E



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO : INCIDENTE SANSIONATORIO EN CONTRA DE TESORERO
Y/O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL**
DEMANDANTE : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO : VICTOR ALFONSO ROJAS VARGAS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00400-00

Del presente Incidente Sancionatorio presentado por la accionante **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, en contra del **PAGADOR Y/O TESORERO** de la **EJERCITO NACIONAL**, córrase traslado por el término de tres (3) días, al Señor **PAGADOR Y/O TESORERO** de la **EJERCITO NACIONAL**, tal como lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso.

Dentro del trámite del proceso, notifíquesele (s) el presente auto a las partes interesadas, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de diciembre de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 076 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RAD. 13012024173

Neiva, 27 de octubre del 2021

Juan

Señor

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

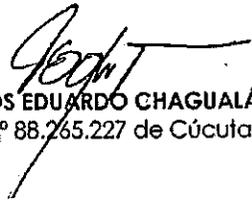
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO: JOSE IGNACIO COBOS CONDE
RADICADO: 2019-400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SOLICITUD DE SANCIÓN AL PAGADOR.

CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante, tomando en consideración el auto del 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se requirió al pagador del Ejército Nacional, en el cual se concedió un término de 10 días para informar el trámite dado a la orden de embargo y retención, sin que hasta la fecha exista respuesta alguna, solicito siguiente:

- Sírvase proceder de conformidad con lo estipulado en el numeral 3, del artículo 44 del Código General del Proceso y/o con el numeral 9 del artículo 593 del mismo Código, como el señor juez lo estime pertinente, teniendo en cuenta que hasta la fecha el tesorero no ha acatado el requerimiento judicial.

Atentamente,


CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
C.C. N° 88.265.227 de Cúcuta.

ROMULO & REMO ASESORES

Carrera 5 # 10-49 oficina 107 Edificio Plaza Real – Neiva (Huila)

Correo Electrónico: gestion.cobranza@romulovremo.com

Celular: 318 470 48 65 Teléfono (8) 57 56 06

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2. The second part of the document is a list of names and addresses.

3. The third part of the document is a list of names and addresses.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses.

NOTIFICACIONES

- ✓ Recibo notificaciones en la carrera 5 # 10-49 Oficina 107, Centro Comercial Plaza Real de Neiva – Huila.
- ✓ Correo electrónico: gestion.cobranza@romuloyremo.com
- ✓ Celular: 315 836 67 50

Proyectó: Ana María Sánchez.